



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA CLINIURSA-CLINICA
URDENOR S.A.—**

CAPITAL: S/. 5'000.000,00.--

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparecen: La Compañía **INMOBILIARIA MEDICOVERD C. LTDA.**, representada por su GERENTE Economista **ENRIQUE VERDUGA VALLEJO**, casado; Doctor **ENRIQUE VERDUGA REGALADO**, soltero, médico, por sus propios derechos; Ingeniero **RAFAEL VERDUGA REGALADO**, soltero, por sus propios derechos; **FABIOLA VERDUGA REGALADO**, soltera, estudiante, por sus propios derechos; Ingeniero **JOSE VERDUGA VALLEJO**, soltero, por sus propios derechos, los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**

a) Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **CLINIURSA-CLINICA URDENOR S.A.** los señores: UNO) **INMOBILIARIA MEDICOVERD C. LTDA.**, representada por su Gerente Economista Enrique Verduga Vallejo, de estado civil casado, de profesión Economista, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; DOS) Doctor Enrique Verduga Regalado, de estado civil

soltero de profesión médico, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; TRES) Ingeniero Rafael Verduga Regalado, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio de esta ciudad de Guayaquil; CUATRO) Señorita Fabiola Verduga Regalado, de estado civil soltera, de profesión estudiante, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y CINCO) Ingeniero José Verduga Vallejo, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA: La Compañía, que se constituye mediante este contrato se regirá por los reglamentos de la Ley de Compañías, las normas de derecho público ecuatoriano que fueren aplicable y por Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA**

DENOMINADA CLINIURSA-CLINICA URDENOR S.A.. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO

PRIMERO: Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará CLINIURSA-CLINICA URDENOR S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO: La Compañía tendrá por objeto dedicarse al establecimiento y administración de servicios de salud privada, destinados a brindar prestaciones de salud, sea de fomento, prevención, recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria o con internamiento, suministrado por la Compañía o por personas naturales o jurídicas autorizadas por la Ley. Para el cumplimiento del objeto, la Compañía podrá contraer obligaciones en equipos, instalaciones, edificaciones y servicios, tanto en el Ecuador como en el extranjero relacionados con sus fines, podrá prestar los servicios en todas sus facetas tanto de medicina general, como especializada, de hospitalización, emergencia, cirugía menor y mayor, servicios auxiliares de diagnóstico, tanto clínicos como de laboratorios, por imágenes o hirtopológicos, ambulancia. Podrá contratar personal médico, paramédico, administrativo y de servicios.

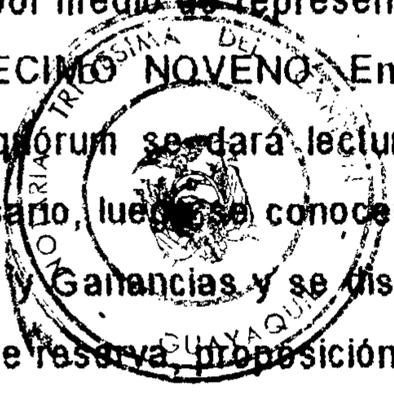


1 funcionamiento de la clínica, **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se
2 constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de
3 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**
4 **CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y
5 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del
6 exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
7 **ARTICULO QUINTO:** El capital social de la Compañía es de **CINCO**
8 **MILLONES DE SUCRES**, dividido en Cinco mil acciones ordinarias y
9 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por
10 resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las
11 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán
12 firmadas por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una
13 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
14 Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía,
15 por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
16 domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de
17 la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir
18 uno nuevo al accionista. *La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al*
19 *título o certificado anulado.* **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y
20 da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales,
21 en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas
22 generales. **ARTICULO NOVENO;** Las acciones se anotarán en el Libro de
23 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
24 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no emitirá los
25 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas,
26 entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
27 nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de las nuevas
28 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en

Ab: Pedro Ayala Viscuzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La compañía
2 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
3 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
4 treinta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL**
5 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO**
6 **TERCERO.** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que
7 constituye su órgano supremo; la administración de la Compañía se ejecutará a
8 través del Presidente o del Gerente General de acuerdo a los términos que se
9 indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta
10 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
11 **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una
12 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
13 económico de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o
14 del Gerente General a los accionistas, por la prensa en unos de los periódicos
15 de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
16 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán
17 expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
18 La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
19 convocatoria del Presidente del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de
20 un número de accionistas que presente por lo menos el veinticinco por ciento del
21 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
22 ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta
23 General se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un
24 número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital
25 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
26 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que
27 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
28 concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a

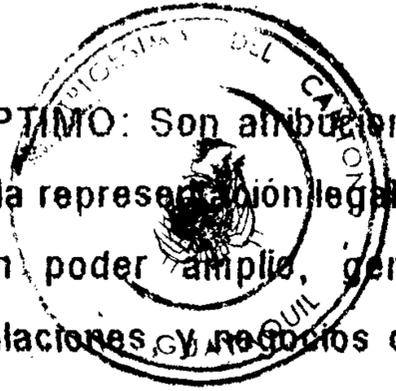
1 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta -
2 poder. ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias,
3 luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del
4 Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y
5 el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
6 líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas y, por último, se
7 efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según
8 los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el
9 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse
10 si fuera necesario un Director o Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO
11 PRIMERO: En las Juntas que específicamente se hayan puntualizando en la
12 convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y
13 resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple y mayoría de votos en
14 relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que
15 la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la
16 Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO
17 VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria se concede un
18 receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen
19 de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta -
20 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales acuerdos o
21 resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
22 General serán firmadas por el Presidente y del Gerente General - Secretario, o
23 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión: se entenderán a máquina en
24 las hojas debidamente foliadas, y se llevarán de conformidad con el respectivo
25 reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las juntas Generales podrán
26 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital
27 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el ARTICULO doscientos ochenta
28 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta



fb. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DE LA PROVINCIA DE GUAYAQUIL
CANTON

1 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación,
2 la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
3 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
4 modificación de los Estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital
5 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte
6 del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
7 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
8 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
9 primera reunión, ni modificar el objetivo de ésta. La Junta General así
10 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver
11 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
12 particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO. SEXTO:
13 Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir el
14 Presidente Ejecutivo, al Gerente General, Gerente Administrativo y Gerente de
15 Ventas de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
16 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
17 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados
18 Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la
19 forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
20 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
21 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar
22 la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes
23 inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación
24 de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en
25 su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i)
26 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con
27 los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la
28 Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTICULO

1 VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer
2 individualmente la representación legal, judicial y Extrajudicial de la Compañía; b)
3 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
4 empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de
5 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en
6 estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
7 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes
8 y efectuar toda clase de operaciones bancarias; civiles y mercantiles; e)
9 Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o
10 comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
11 previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales,
12 previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores
13 del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
14 la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad archivo y
15 correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus
16 dependencias; i) Presentar su informe anual a la Junta General Ordinaria
17 conjuntamente con los estatutos financieros y el producto de reparto de
18 utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos. En los
19 casos de falta de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será
20 reemplazado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades que el
21 reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Gerente General de la
22 Compañía ejercerá individualmente o conjuntamente con el Presidente la
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con los mismos
24 deberes y atribuciones del Presidente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El
25 Gerente Administrativo y el Gerente de Ventas podrán subrogar con todas sus
26 facultades, al Presidente y, o al Gerente General, en los casos de falta,
27 ausencia o impedimento de éstos. CAPITULO CUARTO: ARTICULO
28 TRIGESIMO. Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los



4b) Piero Aycaza Viterzola
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAZUL

1 dispuestos en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.
2 CAPITULO QUINTO: ARTICULO TRIGESIMO. PRIMERO: La Compañía se
3 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso
4 entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General. TERCERA:
5 DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL. El capital de la Compañía ha sido
6 suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: UNO)
7 INMOBILIARIA MEDICOVERD CIA. LTDA., ha suscrito CUATRO MIL
8 SEISCIENTOS, acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una
9 y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; DOS) DR.
10 ENRIQUE VERDUGA REGALADO, ha suscrito CIEN ACCIONES, ordinarias y
11 nominativas de UN MIL SUCRES cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento
12 del valor de cada una de ellas; TRES) INGENIERO RAFAEL VERDUGA
13 REGALADO, ha suscrito CIEN ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL
14 SUCRES cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una
15 de ellas; CUATRO) Señorita FABIOLA VERDUGA REGALADO, ha suscrito
16 CIEN ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES, cada una, y ha
17 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. CINCO)
18 INGENIERO JOSE VERDUGA VALLEJO, ha suscrito CIEN ACCIONES
19 ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES, cada una ha pagado el veinticinco
20 por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de
21 Cuenta de Integración de capital otorgado por el Banco. Los Accionistas
22 pagarán el SETENTA Y CINCO por ciento del valor de cada una de las acciones
23 que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en dos años. Lo pagarán
24 en numerario. CUARTA: Queda expresamente autorizada la Abogada Ana
25 Zambrano de Juez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas
26 para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la afiliación a
27 la Cámara. Agregue usted, señor Notario, el certificado de Cuenta de
28 Integración de Capital otorgado por el Banco respectivo; firma) Abogada Ana



BANCO DEL PACIFICO

Guail, 16 de febrero de 1.998

Lugar y Fecha

**DEPOSITO A PLAZO
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL) No. 1- 33322**

Beneficiario **Cliniursa -Clinica Urdenor S.A**

Plazo 60	Interés Anual 30.49	Fecha de Vencimiento 17/04/98
Valor del Capital 1.287.822=	Valor de Intereses 65.443=	Valor Total 1.348.030

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

COMANDO EN JEFE
SERVICIO DE SERVICIOS
AL CLIENTE

Cecilia Rojas Franco
Firma Autorizada.

Ab. Piero Aycaut V...
NOTARIO...
CANTON GUAYAS



Guayaquil, 04 de Julio de 1994

Senor Economista
ENRIQUE VERDUGA VALLEJO
Ciudad.

De mis consideraciones :

Cumpleme ccomunicarle a usted, que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada **INMOBILIARIA MEDICOVERD C. LTDA**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo **GERENTE**, de la Compañía, por el período de **CINCO AÑOS**, con todas las atribuciones y deberes constantes en los Estatutos Sociales, entre las cuales tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía **INMOBILIARIA MEDICOVERD C. LTDA.**, se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Cuarto del Cantón, Abg. Juan de Dios Miño Frias, el 29 de Septiembre de 1988, inscrita en el Registro Mercantil de éste Cantón el 6 de Enero de 1989.

Augurándole éxito en sus nuevas funciones, quedo de usted.

ATENTAMENTE

SRTA. FABIOLA VERDUGA REGALADO
PRESIDENTE

RAZON :- Acepto el cargo para el cual he sido designado, Guayaquil, 04 de Julio de 1994.

ECON. ENRIQUE VERDUGA VALLEJO

En la presente fecha queda inscrito esta Nomenclatura de Gerente

Folio(s) 54287 Registro Mercantil No. 18280 Repertorio No. 38336

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Guayaquil, 21 de Noviembre de 1994.

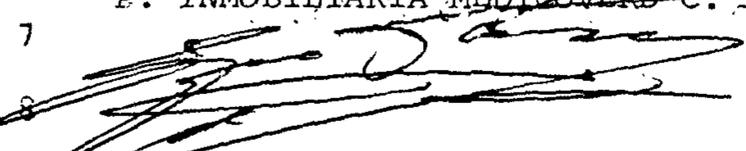
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Pirotecnia
NOTARIO
CANTON
TRIGESIMO
GUAYAQUIL

1 Zambrano de Juez. Registro Número dos mil doscientos ochenta y siete.-
2 HASTA AQUI LA MINUTA QUE ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN
3 CUYO TEXTO SE RATIFICA EL OTORGANTE.- Queda agregada la
4 documentación respectiva.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí Notario
5 en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto
6 conmigo. Doy Fe.-

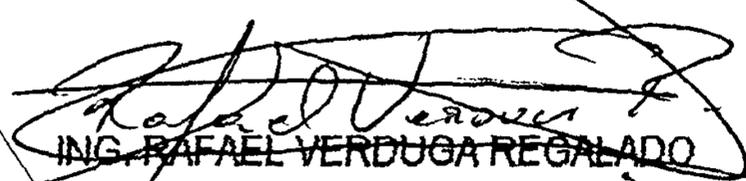
7 P. INMOBILIARIA MEDICOVERD C. LTDA

8 
9 F. FCO. ENRIQUE VERDUGA VALLEJO

10 c.c. 0901981613.- c.v. no. 456-053

11 R.U. C. 090198881611

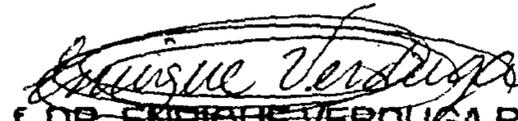
12

13 
14 ING. RAFAEL VERDUGA REGALADO

15 c.c. 091065508-3

16 C.V. 456-050

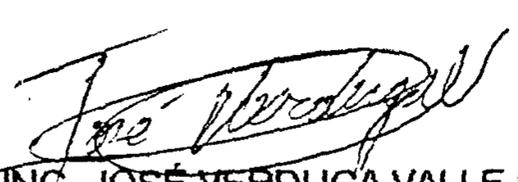
17

18 
19 F. DR. ENRIQUE VERDUGA REGALADO

20 c.c. 091063507-5

21 C.V. 456-051

22

23 
24 F. ING. JOSÉ VERDUGA VALLEJO

25 c.c. 090441066-9

26 C.V. 456-054f.

27

28

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

2

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CLINIURSA - CLINICA URDENOR S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, de todo lo cual doy fe



Al
O TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada CLINIURSA-CLINICA URDENOR S.A., otorgada ante mi el día veinte de febrero de mil novecientos noventa i ocho, cuyos testimonios anteceden, he tomado de su aprobación mediante resolución numero noventa i ocho -dos -uno -uno -cero cero cero dos uno tres dos, dictada el cinco de mayo de mil novecientos noventa i ocho, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Guayaquil, Seis de mayo de mil novecientos noventa i ocho.

[Faint signature and text]



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 98-2-1-1-0002132, dictada el 05 de Mayo de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, que

de inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCIONZ de CLINIURSA-CLINICA URDENDOR S. A., de fojas 38.905 a 38.918, número 10.022 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.425 del Repertorio.-Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO NO. SC.SG.98.

0006356

Guayaquil,

**Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CLINIURSA CLINICA URDENOR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

UM

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/jcv